



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-381214

Tipo: Salida Fecha: 21/10/2019 11:27:07 PM
Trámite: 16038 - TERMINACIÓN DEL PROCESO
Sociedad: 830053994 - PATRIMONIO AUTONO Exp. 81153
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 800144467 - FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-009135

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto Del Proceso

Patrimonio Autónomo FC – CAMPOLLO

Proceso

Validación judicial acuerdo extrajudicial de reorganización

Asunto

Terminación proceso

Expediente

81153

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial de 9 de mayo de 2019, el representante legal de Fiduciaria Colpatría S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo FC-Campollo, solicitó dar por terminado el proceso de validación judicial que adelanta dicho Patrimonio Autónomo.
2. Dentro de los antecedentes expuestos por el representante legal como sustento de la solicitud, señaló, entre otros:
 - (i) que la sociedad Quintero Soluciones S.A.S, compró las acreencias reconocidas dentro del acuerdo a los acreedores externos como a los acreedores financieros,
 - (ii) que posteriormente la sociedad Quintero Soluciones S.A.S., cedió las acreencias en su favor a la sociedad Pollos El Bucanero S.A.,
 - (iii) que en atención a lo anterior quedan como acreedores reconocidos a la fecha dentro del proceso de insolvencia del Patrimonio Autónomo únicamente: (a) la sociedad Campollo S.A. en su condición de acreedor interno, y (b) la sociedad Pollos El Bucanero en su condición de cesionario de los demás acreedores reconocidos dentro del acuerdo,
 - (iv) que la sociedad Pollos El Bucanero S.A. es el único accionista de la sociedad Campollo S.A.,
 - (v) que tanto la sociedad Campollo, como Pollos El Bucanero, renuncian de manera expresa al cobro de sus acreencias dentro del proceso de insolvencia del Patrimonio Autónomo,
 - (vi) que de conformidad con el numeral 7.4 del Acuerdo, el Patrimonio Autónomo sería fuente de pago de las obligaciones de Campollo S.A., en caso que este último no las atendiera, no obstante lo anterior, la sociedad Pollos El Bucanero S.A. (quien compró las acreencias dentro del proceso



de reorganización de Campollo S.A.), renuncia de manera clara, expresa e inequívoca, en ejercicio de sus derechos de contenido crediticio, a satisfacer sus créditos mediante el mecanismo establecido en el mencionado numeral del acuerdo,

- (vii) que al no haber ningún tipo de afectación a intereses de terceros, y aunado a la renuncia de los acreedores dentro del acuerdo, se dé por terminado el acuerdo de validación judicial.
3. Mediante Auto 2019-01-294262 de 2 de agosto de 2019, se puso en conocimiento de los acreedores y demás interesados en el proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización del Patrimonio Autónomo FC-Campollo, el memorial de solicitud de terminación de dicho proceso, radicado el 9 de mayo de 2019 con el número 2019-01-190213.
 4. Con oficio 2019-01-294286 de 2 de agosto de 2019, el Despacho realizó observaciones al memorial de solicitud, indicado en el numeral 1 del presente auto, las cuales fueron atendidas por el representante legal de Fiduciaria Colpatría S.A., con memorial 2019-01-330045 de 9 de septiembre de 2019.
 5. La respuesta dada por la concursada, fue objeto de nuevas observaciones por el Despacho a través de oficio 2019-01-351226 de 27 de septiembre de 2019, el cual fue atendido de manera satisfactoria con memorial 2019-01-360280 de 7 de octubre de 2019.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con base en la documentación aportada y en los antecedentes que reposan en el expediente No.81153 de la concursada, pudo verificarse que el Patrimonio Autónomo FC-Campollo, cumplió con el pago de las obligaciones pactadas en el acuerdo extrajudicial de reorganización y con las obligaciones post acuerdo, por lo tanto, de conformidad con el artículo 45.1 de la ley 1116 de 2006, este Despacho procederá a decretar la terminación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia (Ad-hoc)

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización del Patrimonio Autónomo FC-Campollo, con Nit. 830053994 y domicilio en Bogotá, D.C., por cumplimiento del mismo.

SEGUNDO.- Oficiar a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad, a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que proceda a asentar en el Registro Mercantil la novedad de salida de la situación de reorganización del mencionado Patrimonio Autónomo.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en virtud del proceso adelantado en este Despacho y a disposición de esta Superintendencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios.

Notifíquese y Cúmplase,

FRANCISCO HERNANDO OCHOA LIÉVANO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia Ad-hoc

TRD: ACTUACIONES